

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMA, 25 DE JULIO DE 1922

NÚMERO 3963

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República
BELISARIO PORRAS
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretaría de Gobierno y Justicia.
RICARDO J. ALFARO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 78.—Casa particular: Calle I, N.º 54.
Secretaría de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 17.
Secretaría de Hacienda y Tesoro.
BERNABO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 21.
Secretaría de Instrucción Pública.
JEMIMA B. DUNCAN
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.
Secretaría de Fomento.
MANUEL QUINTERO V.
Despacho Oficial: Edificio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera, N.º 24.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto número 99 de 1922, de 19 de Julio, por el cual se determina el personal de la Sección de Detectives del Cuerpo de la Policía Nacional y se dictan otras medidas en relación con el mismo.
SECCION PRIMERA
Resolución número 77, de 17 de Julio de 1922.
Resolución número 78, de 18 de Julio de 1922.
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
Resolución número 146, de 5 de Julio de 1922.
Resolución número 148, de 15 de Julio de 1922.
Resolución número 149, de 15 de Julio de 1922.
Resolución número 150, de 15 de Julio de 1922.
Resolución número 151, de 15 de Julio de 1922.
Resolución número 152, de 15 de Julio de 1922.
Carta de Naturaleza.
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
SECCION PRIMERA
Resolución número 153, de 17 de Julio de 1922.
Resolución número 154, de 18 de Julio de 1922.
IMPRESA NACIONAL
Normativa de la Imprenta Nacional durante el primer año del bienio económico de 1921 a 1923.
Anuncios Oficiales.
Boletines.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 99 DE 1922

(DE 18 DE JULIO)

por el cual se determina el personal de la sección de Detectives del Cuerpo de la Policía Nacional y se dictan otras medidas en relación con el mismo.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en beneficio de la administración pública es menester reorganizar la Sección de Detectives del Cuerpo de la Policía Nacional.

DECRETA:

Artículo 1.º La Sección de Detectives del Cuerpo de la Policía Nacional de que trata el artículo 19 de la Ley 34 de 1912, se componerá, desde la misma fecha, de un Subinspector, de un Teniente, de dos Subtenientes y de dos Agentes de Policía de primera clase.

Para casos especiales, siempre que las necesidades del servicio lo requieran, podrán tomarse oficiales y Agentes de la fuerza regular de Policía para que, sin perjuicio de su obligación de investigación de los casos, desempeñen temporalmente.

Artículo 2.º La Sección de Detectives se distribuirá en los cuarteles que tendrán sus cuarteles en las ciudades de Panamá y Colón. La dirección de las mismas corre a cargo del Subinspector de Policía respectivo.

Artículo 3.º La Sección de Detectives tendrá a su cargo, todo lo que, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones que están encomendadas al Cuerpo de Policía, tenga relación con la administración de justicia y la observancia de las leyes fiscales y las relativas a juegos prohibidos y a la venta y uso de sustancias venenosas. En este respecto coadyuva a la investigación de los delitos y faltas, a la comprobación de la existencia de los mismos, para dar cuenta a las autoridades respectivas; descubre, persigue, aprehende y asegura a los infractores de la ley y hace efectivas las providencias y sentencias de los tribunales.

Es entendido que estas funciones no son privativas de la Sección de Detectives. La Policía regular debe cooperar con ella en cuanto sea posible.

Artículo 4.º Quedan subrogadas las disposiciones ejecutivas anteriores a este Decreto que se encuentren en pugna con el.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 77.—Panamá, 17 de Julio de 1922.

Varios vecinos del lugar llamado «Los Sánchez» en el Corregimiento del Chirré, Distrito de Antón, en memoriales del

20 de Marzo último, del 22 del mismo mes, y del 23 de Junio del presente año, solicitaron del Gobernador de la Provincia de Colón que revocara la orden impartida por el Alcalde del Distrito de Antón para que los firmantes de los memoriales citados se abstuvieran de tallar montes con el fin de dedicar los terrenos respectivos para cultivos transitorios fundado en solicitud hecha por los herederos del finado don Socorro Bernal quienes se dicen dueños de los terrenos del nombrado lugar de «Los Sánchez». Los firmantes de los memoriales expresados fundan su solicitud en el hecho de ser ocupantes de buena fe por más de treinta años.

El Gobernador de la Provincia de Colón en informe dirigido a esta Secretaría expresa lo siguiente:

«Cada uno de estos señores ha expuesto los fundamentos de la representación que hacen y todos concretan sus quejas a lo mismo que se deja expuesto, y escucharon además que ninguno de ellos benefició terrenos libres que no hayan vendido ocupando y trabajando hace años; que lo que ocurre con los nuevos trabajos es lo siguiente: que cada uno de los costeros en esas tierras, como éstas no son absolutamente montañosas sino formadas de colinas en su mayor parte con pequeñas lomas de montes, los trabajadores han acostumbrado cultivar esas zonas de montes, estableciendo infinitamente cultivos de distinta clase en cada uno, que los vemos en vista de eso, tienen varios campos de trabajo inmediatos a sus habitaciones, y cuando uno de esos lugares está montuoso, porque para ese fin se dedica a cultivar los o tres años, entonces se vuelven establecer cultivos allí, en su mayor que no tiene lugar para trabajar más. Pero esto es lo que se manifiesta en este año de labor están haciendo todos, y lo que los herederos de don José Socorro Bernal y el Alcalde de Antón consideran como falta de montes que ocupan los memorialistas.

Cabe observar ahora que el hecho de haber estado cultivando grades de terrenos ocupados por means de mano de obreros en diferentes lugares de las tierras «Los Sánchez» no dan ningún derecho sobre dichas tierras, pues para que la posesión sea base para la prescripción de un derecho real se necesita que aquélla sea no interrumpida al tenor del artículo 1679 del Código Civil. De manera pues, que las autoridades de policía del Distrito de Antón se encuentran en la obligación de impedir que los vecinos de «Los Sánchez» establezcan cultivos transitorios en tierras baldías nacionales sin licencia respectiva y en terrenos de propiedad particular sin la autorización del propietario, siempre que este lo solicite exhibiendo el título correspondiente.

El Gobernador de la Provincia de Colón entendiendo así expidió la siguiente resolución:

Gobernación de la Provincia de Colón.—Ponomé, Marzo 21 de 1922.—Resolución número 12.

Oficiase al señor Alcalde Municipal de Antón haciéndole referencia del reclamo que contiene el precedente escrito, encarándole atender las siguientes indicaciones: Cuando ocurren reclamaciones policivas de los propietarios de tierras en ese Distrito contra personas que pretenden beneficiarlas sin permiso previo de sus dueños, debe dársele a estos todo el apoyo que las leyes les acuerden; pero si se trata de los naturales y de sus ocupantes antiguos, existentes dentro de los mismos predios de propiedad particular, entonces la acción policiva debe limitarse a cada uno dentro de sus respectivos derechos de ocupante y propietario, remitiendo a las partes a dilucidar sus diferencias ante el Poder Judicial.

Cópiese y comuníquese.

ARLARDO CARLES M.

M. J. Gutiérrez, Secretario.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución que se acaba de transcribir con las aclaraciones que se han hecho en el cuerpo de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 78.—Panamá, Julio 18 de 1922.

RESUMIO:

La Oficina de la Sección de Detectives de la ciudad de Panamá estará compuesta por el siguiente personal, seleccionado de acuerdo con el Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional:

Ricardo Arango J., Subinspector de Policía, Jefe de la Sección de Detectives.

Arcadio Díaz, Subteniente, Primer Ayudante del Jefe de la ciudad de Panamá.

Juan N. Muñoz, Agente de primera clase, Segundo Ayudante del Jefe de la ciudad de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 146

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 146.—Panamá, Julio 5 de 1922.

El señor Bela Zelenka, natural de Erci, República de Checo-Eslovaquia, casado, vecino de la ciudad de Colón, comerciante y actualmente empleado en la Zona del Canal, se ha dirigido al Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y Secretario del Concejo Municipal de Colón el 3 de Agosto de 1920; declaraciones rendidas ante el Juez Primero Municipal de Colón por los señores McLaren Femi, Francisco, Gregorio y Samuel Som, quienes atestiguan que lo conocen, que tiene más de seis años de residir en el territorio de la República, que es casado y comerciante, que es un hombre trabajador y de conducta intachable y tiene un hijo nacido en el territorio de la República de Panamá. Incluye, además, el certificado de su matrimonio con la señora Regina Linczer, en Houston, Texas, Estados Unidos de América, el día 11 de Agosto de 1914, certificado del Registrador General del Estado Civil de las Personas en el que consta que en los libros de esa Oficina se encuentra inscrita la partida de nacimiento de su hijo Félix Zelenka Linczer, ocurrido en la ciudad de Colón el 8 de Mayo de 1915; copia de la tarjeta de identificación con la que comprueba su calidad de empleado de la Zona del Canal en Mount Hope y traducción de su pasaporte en el que consta que es nacido en Erci, República de Checo-Eslovaquia.

Examinados como han sido los documentos presentados por el peticionario, este Despacho acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y reuniendo, como reúne, las condiciones requeridas por el artículo 69, ordinal 5º de la Constitución Nacional y estando la solicitud ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalidad al señor Bela Zelenka.  
Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 148

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 148.—Panamá, 15 de Julio de 1922.

Visto el memorial que con fecha 10 de los corrientes ha elevado a esta Secretaría el súbdito japonés Tokichi Morita, vecino de esta ciudad, dueño de una hortaliza en el que solicita permiso para traer a su lado a su hijo Tatsuo Morita, quien se encuentra en el Japón; y en vista del certificado expedido por el señor Cónsul del Japón en esta ciudad en el que hace constar que el referido Tatsuo Morita es hijo del peticionario,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Yokohama para que permita el embarque con destino a esta República del súbdito japonés Tatsuo Morita.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 149

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 149.—Panamá, 15 de Julio de 1922.

Visto el memorial que con fecha 10 de los corrientes ha elevado a esta Secretaría el señor shinaku Nakashina, natural del Japón y vecino de esta ciudad, en el que solicita permiso para traer a su lado a su hermano Yoshitaro Nakashina, quien se encuentra en el Japón; y habiendo comprado el peticionario que es dueño de una chaqueta con la patente de Nacionalización de la misma, y que es hermano del citado Yoshitaro con un certificado del Cónsul del Japón en esta Capital.

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Yokohama para que permita el embarque con destino a esta República del Yositaro Nakashina.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 150

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 150.—Panamá, 15 de Julio de 1922.

En memorial que con fecha 7 de los corrientes ha elevado a esta Secretaría el súbdito japonés M. Hashiyama manifiesta que por Resolución número 135 de 20 de Junio último de la Secretaría de Relaciones Exteriores concedió permiso a su paisano Shiguetá Yida para que venga a esta ciudad a trabajar en la barbeta que tiene el peticionario. Agrega el referido Ha-

shiyama que como su citado paisano es casado con la señora Hisao Iida, quien desea venir en su compañía, solicita que a esta también se le conceda esa gracia, y siendo ciertos los hechos que menciona el peticionario en cuanto a la Resolución que cita.

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Yokohama para que permita el embarque con destino a esta República de la señora Hisao Iida, esposa de Shiguetá Yida.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 151

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 151.—Panamá, 15 de Julio de 1922.

Visto el memorial que con fecha 12 de los corrientes ha elevado a esta Secretaría el señor Alexander Morrison Jamaica y vecino de esta ciudad, en el que manifiesta que él y su esposa, la señora Carolina Morrison, parirán próximamente para la isla de Jamaica y que como tienen la intención de regresar desean que se impartan instrucciones al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que tanto a él como a su esposa se les permita el regreso a esta República; y habiendo comprobado el interesado que se dedica a la agricultura en los terrenos del señor Ernesto T. Lefevre, según certificado expedido por dicho señor,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita el regreso a esta República del señor Alexander Morrison y de la esposa de este, señora Carolina Morrison tan pronto como se lo soliciten.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 152

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 152.—Panamá, 15 de Julio de 1922.

Visto el memorial que con fecha 7 de los corrientes ha elevado a esta Secretaría la señora Edith Levey, vecina de esta ciudad, en el que pide que se permita al regreso a esta ciudad de su hermano Durcía Levey, quien se encuentra en Jamaica; y habiendo presentado la peticionaria un certificado de la señora Dolores Catala de Heru en el que hace constar que la citada Durcía Levey se encontraba a su servicio en la fecha en que partió para Jamaica, y que cuando regresase le volverá a dar colocación en su casa.

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita el embarque con destino a esta República de la señora Durcía Levey.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que la presenten vieren. NARCISO GARAY.

Por cuanto el señor Bela Zelenka ha solicitado del Poder Ejecutivo, en me-

morial dirigido al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturalidad como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Irlanda, República de Checo-Eslavaquia, de 37 años de edad, con más de seis años de residir en el territorio de la República y casado con la señora Regina Linczer con quien tiene un hijo llamado Félix Zelenka Linczer de 7 años de edad, nacido en Colón; por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 39 del artículo 69 de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Colón el 5 de Agosto de 1920;

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturalidad al señor Bela Zelenka, declarándole panameño, y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponde por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos veintidos.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 152

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 152.—Panamá, Julio 17 de 1922.

Ismael Sacre ha apelado ante este Despacho de la Resolución número 311 de fecha 2 de Diciembre de 1921, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se le impone una multa de B. 1,000.00, que en caso de no pagar se le convertirá en un año de prisión, por infractor de la Ley 10ª de 1919, o sea por mantener en operación un alambique clandestino que ha resultado ser de su propiedad según se desprende de las diligencias levantadas por los Inspectores del ramo, en las cuales queda demostrado también que José María Moreno ha sido cómplice de Sacre y como tal, conculcado por la misma providencia, a pagar una multa de B. 250.00 o tres meses de prisión.

El apelante presenta como pruebas de descargo, las declaraciones de varios testigos que dicen que el sábdito José María Moreno, los amenazaba cuando ellos rindieron sus primeras declaraciones en este asunto ante el Inspector de la Renta, pero con esta afirmación que el empleado instructor reconocía Moreno para que no interviniera en los testimonios y dejara en libertad a los testigos para declarar la verdad en el particular. Hay otras personas que declaran que entre los testigos existe cierta parentesco (cuñados y compadres) y dicen que no saben ni han oído decir que en casa de Ismael Sacre se vende licor.

Como ninguna de las pruebas de descargo desvirtúan las acusaciones que se hacen contra Ismael Sacre en las declaraciones que han servido de base al Administrador General de la Renta para dictar la Resolución apelada, y en atención al carácter grave de la infracción cometida por los sindicados.

SE RESUELVE:

Confirmar la citada Resolución.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ERNESTO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 153

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 153.—Panamá, Julio 18 de 1922.

En virtud de apelación se halla en este Despacho la Resolución número 46 de fecha 4 de Mayo último, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores por la cual se le impone pena de un año de prisión a José de la Cruz Rodríguez y seis meses a Alejandro Botacio, penas que según la misma Resolución deben cumplirse en el Establecimiento Penal de Coiba; también por la misma providencia se le impone una multa de B. 100.00 a Aurelio Escudero, que en caso de no pagarla se le convertirá en tres meses de prisión en la Cárcel de esta Capital.

Del estudio que se ha hecho de las respectivas diligencias, queda demostrado que la aludida Resolución está basada en varias declaraciones en que se comprueba que el dueño del alambique clandestino que funcionaba en un lugar del Distrito de La Mesa, llamado «El Salto» o «La Mesita» es José de la Cruz Rodríguez (a) Cacho, y que Alejandro Botacio fue peón o mozo, de Rodríguez en sus trabajos de destilación. También se estudia a Aurelio Escudero por haber éste vendido algunas piezas de alambique al mismo Rodríguez, habiéndose efectuada esa venta allá por los años de 1919 o 1920 más o menos, según propia confesión de Escudero, cuyas piezas éste las adquirió del señor César Clavel y quien a su vez afirma ser cierto que le vendió a Escudero en Enero de 1919 algunas piezas de alambique.

El acusado Aurelio Escudero para sustentar su apelación ha enviado tres declaraciones de personas visibles del pueblo de La Mesa, en las cuales éstos manifiestan que los consta que en el mes de Enero de 1918 Escudero compró las piezas en referencia para verificar reformas en su alambique registrado que poseía en aquel entonces, que no habiéndose podido llevar a efecto dichas reparaciones, se presentó José de la Cruz Rodríguez a mediados del mes de Enero de 1919 a proponerle a Escudero la compra de esas piezas de alambique, a lo cual éste accedió.

Alega, pues, Escudero, que en la época en que hizo la venta a Rodríguez no estaba en vigencia la Ley 10ª de 1919, no habiendo por lo tanto, incurrido en ninguna infracción al aceptar la propuesta que le hiciera Rodríguez en aquella época.

Los descargos presentados por Alejandro Botacio no desvirtúan la acusación; sin embargo, parece excesiva la pena de prisión que se le ha impuesto, pues no hay prueba alguna de que el acusado hubiera sido socio de Rodríguez, y el simple hecho de haber servido como mozo o peón de trabajo es de menor gravedad y acarrea menos responsabilidad.

El recurso principal en esta causa, José de la Cruz Rodríguez, ni siquiera se le ha podido notificar dicha Resolución por encontrarse prófugo.

Por las razones que anteceden.

SE RESUELVE:

Reformase la Resolución del Administrador General del Impuesto de Licores de que se viene haciendo referencia, en el sentido de imponerle a Alejandro Botacio la pena de B. 100.00 de multa o de dos meses de prisión en caso de insolubilidad, a beneficio de todo cargo a Aurelio Escudero, por haberse establecido que la venta que hizo a José de la Cruz Rodríguez de algunas piezas de alambique, fue hecha a mediados de Enero de 1919 antes que comenzara a regir la Ley 10ª del mismo año.

Como se observa que el acusado Alejandro Botacio está privado de su libertad desde los últimos días del mes de Abril último, se ordena sea puesto inmediatamente en libertad.

Confirmase la Resolución en todo lo demás.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ERNESTO A. MORALES.

MOVIMIENTO de la IMPRENTA NACIONAL durante el primer año del bienio económico de 1921 a 1923

ENTRADAS

	1921					1922					TOTAL		
	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCTUBRE	NOVIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO		JUNIO	
Por Personal	B. 3,219.79	B. 3,684.54	B. 3,117.25	B. 3,049.28	B. 3,199.21	B. 3,192.03	B. 3,087.56	B. 3,079.17	B. 3,243.09	B. 2,832.53	B. 3,129.28	B. 3,022.24	B. 37,406.87
Por Material	498.04	25,668.45	3,279.74	61.30	41.65	39.75	73.95	82.30	66.05	42.85	856.17	288.32	30,998.82
Sumas	B. 3,517.83	B. 28,753.99	B. 6,396.99	B. 3,110.58	B. 3,240.86	B. 3,231.78	B. 3,161.51	B. 3,161.47	B. 3,349.14	B. 2,875.38	B. 3,985.45	B. 3,310.56	B. 68,405.69

SALIDAS

NOMENCLATURA	1921					1922					TOTAL		
	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCTUBRE	NOVIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO		JUNIO	
Secretaría de Hacienda y Tesoro	B. 571.72	B. 1,035.28	219.72	B. 1,993.56	B. 297.73	B. 769.44	B. 1,200.86	B. 394.05	B. 244.45	B. 669.22	B. 651.26	B. 515.45	B. 8,363.57
Dirección de la Renta de Licores	246.98	274.58	73.32	345.66	245.32	63.39	191.78	126.61	164.54	226.76	125.83	97.75	2,182.69
Agente Fiscal	159.26	1.97	12.35	42.35	3.54								215.01
Junta Central de Caminos	326.46	55.43	131.88	221.84	262.50	65.43	58.56	18.72	6.33		152.46	3.98	1,302.86
Lotería Nacional de Beneficencia		6.37	4.37		9.61								20.35
Almacén General del Gobierno		174.75		104.37	40.45	159.77				422.34	1.95	20.59	921.82
Banco Nacional	297.36	71.81	181.43	59	22.75		7.15		13.11		16.58	9.29	635.57
Nuevo Hospital Santo Tomás	25.43		44.11			13.09	41.34	32.97	17.32	29.65	42.92		260.43
Imprenta Nacional	3.37	167.00	326.66	162.28	161.89	11.47	333.86	150.19	411.94	219.66	233.55	436.89	2,624.70
Secretaría de Gobierno y Justicia	273.01	814.24	788.94	700.03	590.20	597.74	427.52	458.74	1,113.08	809.46	1,174.42	471.51	8,518.04
Gaceta Oficial	668.75	807.39	674.51	634.38	558.27	614.57	602.18	467.59	567.77	350.70	628.90	563.01	7,340.02
Registro Judicial	302.24	94.47	544.47	523.55	354.64	364.98	351.27	281.33	448.55		235.63	152.97	3,653.06
Dirección General de Correos y Telégrafos	676.84	2,196.10	1,166.61	765.98	355.94	493.30	38.58	28.72	61.55	58.30	189.17	63.51	6,009.87
Secretaría de Fomento y Obras Públicas		7.92	67.55	15.48	24.11	50.04	52.61	44.36	337.83	166.85	78.96	29.67	80
Dirección del Censo									637.22				637.22
Dirección de Estadística			7.36	170.04	773.26	84.45		85.14	3.72				1,124.97
Secretaría de Instrucción Pública	176.10	349.37	167.13	398.33	77.80	266.17	5,057.31	204.64	776.87	933.49	1,958.66	168.76	10,374.83
Secretaría de Relaciones Exteriores	43.05	3.45	12.37	4.86			14.39	72.64	12.04	72.28	89.16	39.12	363.34
Presidencia de la República	35.15	265.13	98.86	274.51	24.55	5.09	10.48	20.22	2,175.14	12.26	20.70	14.96	2,954.07
Sumas	B. 3,642.96	B. 6,282.46	B. 5,226.33	B. 5,442.61	B. 3,851.13	B. 3,607.77	B. 8,399.66	B. 2,586.57	B. 6,366.97	B. 4,809.15	B. 5,610.15	B. 2,590.54	B. 58,412.92

Panamá, Julio de 1922.

RESUMEN

El Director.

FEDERICO CALVO

El Subdirector.

JOSE D. CAJAS

Suman las Entradas	B. 68,405.39	
Suman las Salidas		B. 58,412.92
Valor de 2 litotipos e instalación		13,358.05
Valor de los trabajos pendientes		7,249.16
Balanco	10,616.74	
Sumas	B. 79,026.13	B. 79,026.13

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

PLIEGO DE CARGOS

para el suministro de hierba para las bestias de las Caballerías del Cuerpo de Policía Nacional.

La hierba debe ser entregada en las Caballerías del Gobierno en mazos de cien libras cada uno, o en varios mazos de igual peso.

La hierba puede ser cortada en los herbales que el Gobierno posee en La Exposición y en la Huerta del Rey, o traída de otros lugares cuando faltare en esos herbales, señalando el precio en uno u otro caso.

El contrato de la hierba correrá por cuenta del Contratista.

Los empleados de las Caballerías del Gobierno deberán examinar la hierba al recibirla y manifestar su conformidad sobre su calidad y cantidad.

El Contratista cobrará el valor de la hierba que suministre, por medio de cuentas formuladas contra el Tesoro Nacional. Esas cuentas deben llevar el visto bueno del Inspector General del Cuerpo de Policía y ser visadas en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El contrato correspondiente durará por todo el tiempo que deseen las partes; pero cualquiera de ellas que quiera rescindir, quedará en la obligación de dar a la otra aviso anticipado de treinta días, conforme a la ley.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día treintatuno de Julio de este año se recibirán en la Secretaría de la Gobernación de esta Provincia las propuestas de arrendamiento del solar nacional ubicado en esta ciudad, de 4 metros 40 centímetros de frente por 27 metros 90 centímetros de fondo, y comprendido dentro de estos linderos: Norte, casa y patio del señor Miguel Angel Grimaldo B.; Sur, casa y patio del doctor Harrodio Arias (hoy de la señora Carmen Madrid de Arias); Este, vía pública; y Oeste, Plaza 18 de Diciembre, valorado en la suma de B. 50.00.

Las propuestas serán presentadas en papel sellado correspondiente y acompañadas del recibo en donde conste que se ha depositado en el Banco Nacional o su Agencia en esta ciudad, el 10% del valor del solar en licitación.

El pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de la Gobernación en todos los días hábiles y en hora de despacho.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora señalada en uno de los extremos y una mancha oscura bajo la piel en una cabeza. Avaluada en noventa balboas (B. 90.00).

tas iguales, hasta la hora de las cuatro de la tarde del mismo día en que se cerrará la licitación; haciéndose por este Despacho la adjudicación provisional.

Son condiciones generales de este remate todas las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917 y el 292 del Código Fiscal.

El Gobernador de la Provincia de Coclé.

ABELARDO CARLES.

Panamá, 13 de Junio de 1922.

AVISO DE REMATE

En la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se venderán en subasta pública al mejor postor, el día quince (15) de Agosto de mil novecientos veintidós, las cuatro perlas que en seguida se describen:

Una *huevo*, casi baja, grande, pesa veintiocho kilates y treintidós centésimos de kilate; una cara, buen oriente y otra nacarada; casi toda cubierta con una ligera sarna. Avaluada en dos mil quinientos balboas (B. 2,500.00).

Una *capenda*, color blanco gris, pesa cinco kilates y medio, dos mascaruras y una mancha oscura bajo la piel, en uno de los extremos. Avaluada en setecientos balboas (B. 75.00).

Una *aguarde*, pesa cuatro kilates con treintidós centésimos de kilate, color blanco, buen oriente, ligeramente achata en uno de los extremos y una mancha oscura bajo la piel en una cabeza. Avaluada en noventa balboas (B. 90.00).

Una *avocado*, pesa dos kilates con tres cuartos, blanca perfecta, tiene buena

piel, buen oriente. Avaluada en cien balboas (B. 100.00).

Las propuestas deberán hacerse por escrito antes de las diez de la mañana del día arriba indicado, y deberán venir en pliego cerrado y sellado. De las diez a las once de la mañana se oírán pujas y repujas verbales.

Será postura admisible la que cubra el total del avalúo, siempre que el postor acredite, con el recibo correspondiente, haber depositado en este Despacho el diez por ciento (10%) del valor de la perla o las perlas por las cuales hace propuestas.

La adjudicación se hará provisionalmente, pues este remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Para determinar el peso se ha usado el sistema métrico decimal.

Panamá, Julio 6 de 1922.

JULIO QUIJANO,  
Jefe la Sección.

30 79. — 12

AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito de la Chorrera,

HACE SABER:

Que el día tres de Septiembre próximo, a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Tesorería Municipal el remate en subasta pública para adjudicar en venta al mejor postor, una casa de propiedad municipal situada en la acera Sur de la Calle Real de esta población, bajo es-

tos linderos: Norte, la calle mencionada; Sur, la Calle de El Peñero; Este, casa de propiedad del Municipio, ocupada por la Alcaldía y Cárcel; y Oeste, casa del señor Rubén Lasso R.. La casa en venta mide en lo labrado trece (13) metros de frente por ocho de fondo con un patio cercado con alambre tejido y de pías sobre postes de madera, el cual mide veintidós metros de largo y trece metros de ancho y ha sido todo valorado por la suma de quinientos balboas. Dicha casa está construida con paredes de quincha y techo de madera y hierro acanalado.

Desde las dos de la tarde de dicho día en adelante, se oirán las posturas y las mejoras que se hagan.

Para ser postor se necesita depositar previamente en poder del suscrito, el 10% de la base de quinientos balboas, la cual para el remate, suma que perderá el postor si habiéndose adjudicado el remate no formalizara el contrato respectivo.

No será admisible ninguna propuesta si no cubre el avalúo de la finca en venta.

La Chorrera, Junio 28 de 1922.

MANUEL ESCALA A.,  
Tesorero Municipal.

**EDICTOS**

**AVISO**

Se pone en conocimiento del público que en la Zohorta de esta ciudad se halla depositada una novilla amarilla marcada a fuego en el anca derecha así: *DL* (DML), unidas, la cual no tiene dueño conocido, a fin de que quien se considere con derecho a ella se presente a hacerla valer dentro de treinta días, pues de lo contrario, se procederá a la venta del animal en subasta pública, según lo dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, y el producto se distribuirá con arreglo al 1602 ídem.

Panamá, Julio 19 de 1922.

El Alcalde,

LEONIDAS PRETELT.

30 vs.—2.

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Primero del Circuito de Colón, Al público.

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión intestada de Ernest D'Alons, se ha dictado un auto que dice así en su parte resolutoria:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Junio catorce de mil novecientos veintidós.

Por tanto, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**DECLARA:**

1º Está vacante la herencia que constituye la sucesión del finado Ernest D'Alons.

2º Nómbrase Curador de la herencia al señor Isaac Fernández I., lo cual se hace en vista de que el señor Consul Francés no ha hecho la indicación legal.

3º Ordénase a los que tengan testamento del finado, que lo presenten a este juzgado cuanto antes; y

4º Publíquese este auto por tres veces en la GACETA OFICIAL, para lo cual se le remitirá copia al señor Director de la Imprenta Nacional.

Cópiese y notifíquese.

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez y ocho de julio de mil novecientos veintidós, a las diez de la mañana, por el término legal, y copia se envía al Director de la Imprenta Nacional, para que se cumpla lo dispuesto en el punto 4º del auto anterior.

El Juez, 1er Suplente,

R. Muñoz Jr.

Por el Secretario,

C. Caballero.

3 vs.—2.

**AVISO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira.

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Severo Rivera se encuentra depositada una vaca negra manchada de blanco por la barriga, marcada a fuego sobre el lado izquierdo en el anca y en el lomo R. y a sangre H., la cual ha sido denunciada en este Despacho por el señor Peronero Municipal como bien vacante porque hace más de dos años que dicho animal se encuentra pastando en Sajalises, sin tener dueño conocido.

En consecuencia, se fija el presente aviso para que todo el que se crea con derecho al referido animal pueda concurrir a hacerlo valer en el término de treinta días, de lo contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Capira, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Angel M. Alvarado.

30 vs.—12

**AVISO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira.

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Nareño Basto se encuentra depositada una yegua colorada, parida de regular tamaño, con un lucero y una faja blanca en la cara y marcada a fuego 222 que fue denunciada en esta Alcaldía el día 12 del presente mes por el señor Maximiliano Herrero, por estar vagando por el área de la población sin tener dueño conocido.

Por dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso para que todo el que se crea con derecho al referido animal que se presente a hacerlo valer en el término de treinta días a partir de la fecha del presente aviso, que para los efectos legales se fija en lugares públicos del Distrito y se publica en la GACETA OFICIAL.

Capira, Junio 15 de 1922.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Angel M. Alvarado

30 vs.—18

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El intrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público.

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Fermín Ríos, vecino de este Distrito, residente en el Barrio del Macaco, se encuentra depositada una yegua colorada sin dueño conocido y marcada a fuego en la paleta izquierda así: *F*

El semoviente en mención ha sido presentado a este Despacho por el mismo depositario como bien sin dueño conocido, responsable de daños causados en sembrerías.

Se emplaza al dueño o encargado para que dentro del plazo de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no se procederá al avalúo del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Boquerón, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

R. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandra C. Morales.

30 vs.—16

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Boquerón, al público.

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Juan Pérez, vecino de este Distrito y residente en Cerro Colorado, se encuentra depositada por orden de esta autoridad una vaca blanca oscura sin dueño conocido y marcada a fuego en la paleta izquierda así: *F*

El expresado animal ha sido presentado ante este Despacho por el mismo depositario, como bien sin dueño conocido.

Se emplaza al que se crea dueño o encargado para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer sus derechos, y si no se procederá al avalúo del referido animal por peritos y a la venta en almoneda pública como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

R. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandra C. Morales.

30 vs.—16

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público.

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Nicolás Moreno, vecino de este Distrito, y residente en esta cabecera, se encuentra depositada una yegua de color negro marcada a fuego así: *J*

El animal mencionado ha sido presentado ante este Despacho por el mismo depositario como bien sin dueño conocido.

Por tanto se emplaza al que se crea dueño o interesado para que dentro del término de treinta días haga valer sus derechos y si al no haberse se procederá al avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

R. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandra C. Morales.

30 vs.—16

**AVISO**

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago.

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Luis R. Fábrega, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla de color amarillo claro, marcada a fuego así: *(D)* en la paleta de la pata izquierda, teniendo como señales particulares y adquiridas después del depósito: un cacho menor, motivado por un accidente y despuntadas ambas orejas a consecuencia de una morriña.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por no tener dueño conocido.

Por tanto y para los efectos de que trata el artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL con advertencia de que, si dentro del término fijado por la disposición en cita, no se presentaren reclamos sobre la propiedad del animal, por algún interesado, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—15

**AVISO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé.

**HACE SABER:**

Que en el poder del señor Pacífico Castreñón, se encuentra depositado un novillo de segunda taya color arará cateto, faldi-blanco, marcado a fuego con cuatro berretes así: En la anca izquierda (R. A.) en el anca izquierda (A. N.) en el anca derecha (A. R.) y en la paleta del mismo lado así (X) sin señal de sangre, cuyo semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el señor Teófilo Pineda como bien vacante y sin dueño conocido, el cual se encontraba pastando en las sabanas del «Veladero» de esta jurisdicción desde hace varios meses.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de treinta días para que en dicho término hagan valer sus derechos los que se creyeren con derecho al semoviente en mención, pasado los cuales será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Síquese copia y envíese al señor Gobernador de la Provincia, para que por su conducto sea enviado a la GACETA OFICIAL, para su publicación.

Tolé, Mayo 18 de 1922.

El Alcalde,

ANTONIO ROSAS.

El Secretario,

E. M. Antinort

30 vs.—20

**AVISO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix.

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Roberto Zapata hijo, se halla depositado un caballo color negro sucio, marcado a fuego en la paleta y pata izquierda figurando una *M. y C.*, el que por no tener dueño conocido y vagar por proximidades ajenas hace mucho tiempo, denuncia como bien vacante para que el suscrito Jefe de Policía, de acuerdo con las prescripciones contenidas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, emplaze a sus legítimos dueños por el término de treinta (30) días para que hagan valer sus derechos, pasados los cuales será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Expílese copia de este aviso y envíese a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Lajas, Mayo 18 de 1922.

El Alcalde,

F. MARCUCCI.

El Secretario,

J. Efraín Sanjurjo.

30 vs.—25

**AVISO**

Se pone en conocimiento del público que desde la fecha ha sido depositado por esta Alcaldía y sin que hasta el presente se le conozca dueño conocido, un novillo color amarillo candelillo, cachicongo orejano, marcado a fuego en el anca izquierda y anjita del mismo lado así: *Z T.*

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños o interesados, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos, pasados los cuales, será avaluado y rematado en subasta pública.

Se fija el presente aviso en un lugar público de la Alcaldía por el término legal.

La Mesa, Mayo 27 de 1922.

El Alcalde,

JOSÉ J. ALVARADO.

30 vs.—27,